



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintisiete (27) del año dos mil veinte (2.020).

*Ref.: Rad: No. 2020-0007400
Auto de sustanciación No. 520*

INADMITASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena rechazo (ar. 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos:

RIMERO: Indíquese en el poder la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales (principal y suplente), el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro nacional de abogados tal y como lo establece el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 2020.

SEGUNDO: Cítese debidamente el nombre de la demandante es uno y otro documento, el cual debe coincidir con el que figura en el registro civil de nacimiento.

TERCERO: Indíquese las normas sustanciales se deben aplicar en éste asunto en particular, pues sólo se hace alusión a las procedimentales (art. 82 numeral 8 CGP).

CUARTO: Cítese debidamente el correo electrónico de la mandante conforme lo establece la norma, toda vez que una es la dirección de la parte actora y otra la del apoderado judicial (art. 82 numeral 10° C.G.P.).

QUINTO: Teniendo en cuenta que se menciona desconocer el domicilio y/o residencia del extremo demandado, debe determinarse por la parte actora la forma como se surtirá su notificación (art. 82 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ